



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo I. Municipios

Volumen 57. Nextlalpan
Auditoría de Desempeño
AD-057



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
◆ ◆ ◆ ◆ ◆



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

Nextlalpan

Territorio



Extensión por km² 54.7

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.



"Lugar sobre ceniza"

Población

Habitantes



Hombres
27,970



Mujeres
29,112



Total
57,082

Hab. por km²
1,043.5

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 63.8%

Índice de marginación 58.3

Índice de rezago social -1.0

Población en pobreza 54.1%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura

Presidencia

1

Sindicatura

1

Regidurías

7

Direcciones/
Coordinaciones

20

Áreas staff

5

Fuente: Bando Municipal 2024.

Organismos Descentralizados



DIF



ODAS



IMCUFIDE

Programas

No aplica

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Desempeño

Municipio de
Nextlalpan
AD-057





Auditoría de Desempeño

Municipio de Nextlalpan

(AD-057)

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 4/2025 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), publicado el 20 de febrero de 2025, los temas de la auditoría número AD-057, fueron seleccionados según lo establecido en el Capítulo 3 ¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?, del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numerales 35 y 36, páginas 181-182). Los criterios utilizados fueron:

Materialidad

Interés

Oportunidad

Relevancia

Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Nextlalpan en la ejecución del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Alcance

Verificación de la "Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal" y de la "Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico".



Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, los cuales fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal

No se vincularon 6 metas con los objetivos, estrategias y líneas de acción con el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 de Nextlalpan; 6 no estuvieron vinculadas a los procedimientos de mediación, conciliación y función calificadora; 8 metas de actividad se identificaron como adjetivas, ninguna de las 8 metas acreditó los resultados con documentación comprobatoria.

A nivel fin de la Matriz de Indicadores de Resultados reportó el mismo número de convenios respecto al año inmediato anterior al fiscalizado; no llevó a cabo el indicador a nivel propósito al referir la ficha sin información; asimismo, no cumplió con la lógica vertical, presentó variaciones toda vez que reportó en el avance trimestral el 0.0 por ciento; sin embargo, el avance acumulado registró el 100.0 por ciento de cumplimiento; no acreditó la realización de las acciones por variables al no remitir evidencia suficiente, competente y pertinente que sustentara el logro de los indicadores de desempeño.

No estableció una trazabilidad y una armonización integral entre los documentos normativos relacionados con la justicia cívica, toda vez que, los documentos presentados carecieron de elementos ya que el Reglamento de Justicia Cívica Municipal en el apartado de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico no estableció horarios y turnos, en el apartado de infracciones y sanciones no presentó una clasificación y careció de un procedimiento de audiencia detallado; el Bando Municipal 2024 no acreditó las funciones del Secretario, Psicólogo y Médico del Juzgado Cívico; asimismo, refirió a la figura del facilitador de mediador-conciliador, no identificó la clasificación de infracciones, no contó con un glosario respecto a definiciones de medición y conciliación; en el Manual de Procedimientos los procesos no acreditaron estar detallados ni particularizados o las figuras de los servidores públicos que intervienen en el proceso de justicia cívica. Además, no se identificaron las figuras actuantes correspondientes a: Juez Cívico, Secretario Cívico, Facilitador, Médico y Psicólogo así como la descripción de su interacción en cada fase.

No se remitió el Manual de Organización ni los Reglamentos municipales vinculados a la justicia cívica, lo que impidió verificar si se realizaron las adecuaciones correspondientes por lo que se presume no realizó de manera integral la armonización normativa con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

No impulsó, promovió, fomentó ni difundió la cultura cívica y de la legalidad, acerca de la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia cívica; no diseñó, ni promovió programas vecinales relacionados a la participación, preservación y conservación del orden público; no contó con un libro de registro de los procedimientos de mediación o conciliación que integrara los elementos mínimos requeridos.



No celebró convenios con instancias federales, estatales, municipales, públicas o privadas para el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica relacionada a la mediación o conciliación; no acreditó la existencia formal de un libro de registro de los procedimientos de mediación o conciliación, ya que el documento presentó variaciones en cuanto a formato y contenido.

No acreditó llevar a cabo el seguimiento de todos los convenios reportados; no contó con un medio tecnológico para el registro de las audiencias; no integró los expedientes en su totalidad con los elementos mínimos establecidos.

Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico

No acreditó haber llevado a cabo la difusión de la convocatoria en espacios designados mediante oficios, carteles o algún otro medio de publicación, para el proceso de selección del Juez Cívico, Secretario Cívico y Facilitador, la Entidad no acreditó con evidencia documental y/o medios de verificación las etapas, criterios y metodología que deliberó y decidió el resultado por orden de prelación para la designación del personal seleccionado con los requisitos mínimos que deben reunir las personas candidatas a ocupar puestos que integran la estructura organizacional; no se observó que se hubiera llevado a cabo un proceso formal de selección que permitiera identificar las etapas mediante las cuales el Municipio evaluó y eligió a la persona más adecuada para ocupar dichos cargos, tales como la revisión de perfiles, la evaluación técnica, la dictaminación y la verificación del cumplimiento de los requisitos.

No llevó a cabo un programa de capacitación relativo al fortalecimiento de la impartición de justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico en materia jurídica, administrativa y cívica; no realizó evaluaciones a los miembros adscritos al Juzgado Cívico municipal para los temas de capacitación establecidos en la normatividad aplicable y no contó con convenios suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con otras instituciones de carácter público o privadas para impulsar la profesionalización del personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal.

No acreditó con el soporte documental correspondiente haber llevado a cabo una propuesta formal realizada por el Secretario Municipal al Presidente Municipal y de este último al Cabildo acerca de la definición del número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico Municipal que permitiera verificar la organización institucional del sistema de justicia cívica para garantizar la cobertura funcional del modelo de justicia cívica en el territorio municipal.

No se acreditó la existencia ni las condiciones de uso de espacios físicos como la sala de audiencias, la sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación (con departamentos separados), la sección para personas adolescentes (con departamentos separados), la sección médica, el área de evaluación psicológica y el área de aseguramiento (con departamentos separados), ni se comprobó que dichos espacios contaran con los recursos materiales y el personal necesario para su operación.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:



Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

La Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/459/2025, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Nextlalpan, en el Ejercicio Fiscal 2024, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

